



Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00122-01
Demandantes	Edy Nosordeni Osorio Suescún
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional -Ejército Nacional
Providencia	Requiere parte actora

### 1. ANTECEDENTES

La Secretaría en cumplimiento de la audiencia inicial celebrada el 14 de mayo de 2019 libró el oficio 433 el pasado 16 de mayo de 2019, sin que a la fecha haya sido retirado e impartido el respectivo trámite.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la omisión de la parte actora en el cumplimiento de la orden impartida en la audiencia inicial, se fijará un término improrrogable a efecto de que dé cumplimiento a la orden, so pena de tener por desistido este medio de prueba.

Lo anterior, en ejercicio de la facultad enunciada en el Numeral 1 del Artículo 42 del Código General del Proceso, en el sentido de evitar las dilaciones injustificadas del proceso.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Fijar el término de cinco (5) días, para que la parte actora retire, tramiten y acrediten el trámite del oficio 433 de 2019, a través del cual se solicita la prueba decretada a su favor.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior sin acatar la orden reingresará el expediente para fijar fecha y hora para la reanudación de la audiencia de pruebas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en el **Estado Electrónico 29 del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)** publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS  
Secretario